



### **Emite la CEDHJ la Recomendación 1/21 por la desaparición de 31 personas**

- Esta Comisión acreditó una vez más la falta de coordinación entre las áreas de la Fiscalía del Estado, y de éstas con el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses (IJCF).
- En uno de los casos la víctima fue localizada sin vida pero su cuerpo permaneció en el Semefo sin ser identificado, y fue inhumado durante la contingencia ocurrida en 2018 en el IJCF, lo que provocó que durante aproximadamente 20 meses, sus familiares no supieran nada de él.

Esta Recomendación documenta la deficiente actuación de las autoridades en el proceso de investigación del delito, la nula o pocas acciones de búsqueda efectiva y localización de 31 personas desaparecidas, la victimización secundaria, intimidación y amenazas que han sufrido sus familiares, mismos que interpusieron queja ante esta defensoría.

En total se investigaron 26 quejas presentadas ante esta Comisión relacionadas con la desaparición de 31 personas, las cuales fueron recibidas en el segundo semestre de 2019 y en el primer bimestre de 2020. De estas desapariciones se identificó que una ocurrió en 2010, dos en 2013, una más en 2017, cinco en 2018, 21 en 2019 y una más en 2020. Se documentó la desaparición de tres mujeres, y 28 hombres; de las 31 personas desaparecidas, solamente cuatro han sido localizadas, lamentablemente sin vida.

En nueve de las quejas se infiere desaparición cometida por particulares, en las que se evidenció una condición de un grupo de más de tres integrantes, lo que indica organización en la ejecución del delito y predomina el uso de armas y vehículos. En seis casos más existió el señalamiento respecto a la posible intervención de servidores públicos de la policía estatal, municipal o de la Fiscalía del Estado (FE); en el resto de los asuntos no hubo señalamiento de particulares o de algún agente del Estado.

Para esta Comisión la desaparición de las 31 personas constituye una multiplicidad de violaciones de derechos humanos, entre ellos, a la legalidad y seguridad jurídica de las víctimas de desaparición de personas por incumplimiento de la función pública en la procuración de justicia y el derecho al acceso a la justicia, a la integridad y seguridad personal, a la libertad personal, a la vida, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la verdad y al recurso judicial efectivo por parte de agentes del Ministerio Público, policías investigadores de la FE y el personal del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses; que no cumplieron con los principios, procedimientos y protocolos que dictan los estándares legales y que tienen la obligación de garantizarlos.

Los casos tienen como común denominador la inconformidad de las víctimas en contra de la institución del Ministerio Público y sus representantes, agentes y policías investigadores, así como del personal del IJCF, pues denuncian diversas irregularidades que han impedido localizar a sus familiares o seres queridos y conocer la verdad histórica de los hechos.

En todos los casos documentados se observan una serie de irregularidades que, hasta el momento, han impedido la localización de 27 personas, así como el conocer la identidad y el paradero de los responsables de las desapariciones y de la muerte de las cuatro personas localizadas; por lo que se ha obstaculizado el acceso a la verdad, a la justicia y a la reparación integral del daño.

#### **Queja 2309/2020**

Resulta necesario hacer un análisis especial de este caso documentado en el expediente de queja 2309/2020.



El 21 de febrero de 2020 los padres de un joven que se creía estaba desaparecido, presentaron queja en contra del agente del MP adscrito a la Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas (FEPD) y del personal del IJCF que resultara responsable; señalaron que el 18 de junio de 2018 interpusieron denuncia por la desaparición de su hijo ocurrida el 16 de ese mismo mes y año.

Manifestaron que, siguiendo el protocolo, el mismo día se presentaron en el IJCF donde hicieron entrega del oficio, con la finalidad de que se recabara la muestra correspondiente para obtener el perfil genético de la madre del joven y se realizara la confronta con los cadáveres que se encontraban bajo resguardo del instituto; señalaron que posteriormente mediante llamadas y visitas tanto al IJCF como a la FEPD continuaron con el seguimiento para conocer los avances de las investigaciones y los resultados que habría de emitir el IJCF, sin tener respuesta positiva durante los siguientes veinte meses.

Fue hasta el 13 de febrero de 2020, es decir, un año y ocho meses después de haber denunciado la desaparición del joven, cuando recibieron una llamada de una persona que se identificó como trabajadora del IJCF, quien les informó que debían acudir al Semefo para realizar una posible identificación de la persona desaparecida, ya que existían datos de una persona que coincidía con los rasgos y características proporcionados, por lo que acudieron al instituto, donde les mostraron fotografías de la persona que coincidía con los rasgos y características de su hijo, a quien reconocieron plenamente.

Posteriormente los derivaron con el agente del MP de la Dirección de Homicidios de la FE para los trámites correspondientes; sin embargo, la persona que los atendió les informó que el cuerpo del joven había sido inhumado durante la contingencia forense ocurrida en 2018 y que, derivado de su muerte, se originó una carpeta de investigación que se integraba en una agencia adscrita a la Dirección de Hechos de Sangre, Tránsito y Transporte Público.

Los inconformes indicaron que una vez que acudieron a la Dirección de Hechos de Sangre, Tránsito y Transporte Público, la agente del MP les informó que el motivo del deceso de su hijo fue por atropellamiento, el 16 de junio de 2018, en el que participó un camión de transporte de personal perteneciente a una empresa privada; que el responsable se encontraba plenamente identificado, a pesar de que huyó del lugar de los hechos, pero que posteriormente se presentó a la FE para rendir su declaración. Sin embargo, dentro de la Carpeta de Investigación (CI) no se tenían avances para determinar responsabilidad penal bajo el argumento de que no había parte acusadora.

En el análisis realizado a la CI, esta defensoría advirtió que el cadáver del joven se encontraba bajo resguardo del IJCF desde el 16 de junio de 2018, día en que se realizó el levantamiento después de haber sido atropellado en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga.

En este caso, esta defensoría acreditó una vez más que el personal ministerial y de la Policía Investigadora adscrito a la FEPD no realizó las acciones inmediatas de búsqueda y localización de la persona que había sido denunciada como desaparecida, además no cumplió con los principios de efectividad, exhaustividad, debida diligencia, inmediatez y eficacia en la investigación.

También se evidenció la falta de coordinación interinstitucional entre las áreas de la FE, y de éstas con el IJCF, pues desde el momento mismo en que la FEPD recabó la denuncia por la desaparición del joven, su cadáver se encontraba ya bajo resguardo del instituto y existía también una CI en la Dirección de Hechos de Sangre, Tránsito y Transporte Público, dentro la cual se documentó que el cuerpo tenía entre sus pertenencias documentos a su nombre.

Las omisiones por parte del personal ministerial encargado de la investigación por la desaparición y la falta de coordinación entre las propias áreas de la FE, y de éstas con el IJCF, provocaron que el dolor y el sufrimiento de sus familiares se prolongara durante dos años. Asimismo, en la carpeta de investigación no se advierte que se haya elaborado un plan de investigación en el que se hayan definido las acciones a desarrollar para el esclarecimiento de los hechos, la búsqueda y localización de la persona desaparecida, tal y como lo establece el Protocolo Homologado de Investigación para los Delitos de Desaparición Forzada y Desaparición Cometida por Particulares (PHI).



Esta defensoría no pudo pasar por alto las omisiones cometidas por personal del IJCF; se advirtió la participación de una bióloga adscrita a dicho instituto, a quien le correspondió la toma y procesamiento de las muestras para la obtención de perfil genético, y en su informe de ley se limitó a manifestar que el 25 de agosto de 2018 se presentó la madre del joven, se le tomó muestra de saliva para realizar el análisis de ADN, dando inicio con el proceso de la muestra, y que el 28 de febrero de 2019 (seis meses después) se ingresó el perfil a la base de datos de ese laboratorio el cual arrojó resultado negativo, lo que significa que no existió coincidencia con algún perfil genético respecto de cadáveres del sexo masculino no identificados.

Lo manifestado por la bióloga sorprende a esta defensoría, toda vez que el cadáver de joven ya se encontraba bajo resguardo de ese instituto desde el 16 de junio de 2018, situación que corrobora las irregularidades del IJCF en el proceso de la toma, procesamiento y confronta de dichos perfiles.

### La desaparición de personas en el estado de Jalisco

En los últimos once años la desaparición de personas en el estado de Jalisco se ha ido incrementando de manera exponencial; el Sisovid reporta al 31 de diciembre de 2020, fecha de última actualización, un global de 9,959 personas pendientes de localizar.

Según la fecha de denuncia se desagregan de la siguiente manera:

Personas pendientes de localizar por fecha de denuncia			
Año	Mujeres	Hombres	Total
2010	16	137	153
2011	40	279	319
2012	59	321	380
2013	75	503	578
2014	59	477	536
2015	58	487	545
2016	72	615	687
2017	110	915	1,025
2018	128	1,319	1,447
2019	210	1 786	1996
2020	259	1,668	1,927
General	1,086	8,507	9,593

La carga excesiva de trabajo en las agencias del Ministerio Público para conocer de asuntos de personas desaparecidas sigue siendo una constante. En 2020, cada una de las 26 agencias atiende en promedio 378 asuntos de personas desaparecidas, por lo que la carga laboral continúa siendo elevada e impide que el personal ministerial pueda desempeñar sus funciones bajo los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, eficiencia, exhaustividad, debida diligencia y respeto a los derechos humanos.

De la investigación realizada en cada uno de los expedientes de queja, la proporcionada por las diferentes autoridades, además de la contenida en las carpetas de investigación, cotejado con las matrices de cada queja, se



presentan una serie de omisiones o irregularidades de las que, por su importancia en la integración de las indagatorias, destacan las siguientes:

- En ninguno de los casos se elaboró un plan de investigación en que se contemplaran las disposiciones del PHI, mismo que debe ser elaborado por el agente del MP en coordinación con los agentes de la Policía Investigadora (PI), peritos y analistas criminales o de contexto.
- Hubo dilación en la carpeta de investigación o en la averiguación previa, así como en la búsqueda de la persona desaparecida.
- Se advirtió poco o nulo seguimiento a los datos o información (líneas de investigación) proporcionadas por los familiares de las víctimas.
- No se solicitó con inmediatez la geolocalización del teléfono de la persona desaparecida.
- Se presentan cambios frecuentes de agentes del Ministerio Público investigador o del personal de la PI que indaga los asuntos.
- No se giró o hubo tardanza para remitir el oficio a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas para que brindara la atención integral y designara asesor jurídico.
- No se realizó investigación inmediata de cámaras de video.
- No hubo solicitud e investigación de la sábana de llamadas, o se realizó tardíamente.
- Dictámenes periciales no rendidos o rendidos con dilación de meses.
- No se dictaron medidas de protección o se dictaron dilatoriamente.
- Desatención o negativa de información a la parte denunciante o a familiares, y a coadyuvar en la investigación. No se les trató con dignidad.

Además de lo anterior, se pueden englobar irregularidades o características similares como:

- Las investigaciones tienen marcada gestión documental, expedir sólo oficios, y se obvia el aspecto central de la búsqueda de una persona desaparecida, que es localizarla a la brevedad y con vida.
- Falta de coordinación entre las propias áreas de la FE (Fiscalía Especial en Personas Desaparecidas y la Agencia de Hechos de Sangre, Tránsito y Transporte Público).
- Otra constante es que la investigación, en la mayoría de los casos, inició más de 24 horas después de que la Fiscalía tuviera conocimiento de la desaparición, no obstante que se deben realizar en las primeras 24, 48 y 72 horas de la desaparición.
- Se advirtió que, desde un inicio, no se trazan líneas de investigación precisas o se vislumbran probables escenarios en los que la desaparición se ejecutó, sino que se espera a que el personal operativo de la FE desahogue diligencias de rutina.
- No se consideran para la etapa de la investigación inicial los datos aportados por los denunciantes, mismos que, incluso, pueden llevar a la FE a detectar patrones de similitud en los casos denunciados.
- En muchos casos el principal reclamo fue la inactividad procesal, se documentaron varios meses sin que se efectuara alguna actuación.
- Desfasado el desahogo de las diligencias realizadas en el lugar de los hechos, así como las inspecciones oculares o la búsqueda de testigos, en la mayoría de los casos pasaron más de ocho días para buscar testigos o inspeccionar el sitio de la desaparición, cuando se tenía esa información.
- En varios de los casos no se solicitaron inmediatamente informes al IJCF sobre cadáveres o restos humanos no identificados para establecer, en su caso, si la persona desaparecida había fallecido.
- En los casos en los que esa diligencia sí se practicó, tardó varios meses para que las pruebas genéticas fueran integradas a las indagatorias, incluso, en algunos casos se documentó que el AMP solicitó hasta en seis requerimientos los dictámenes, y en otros casos aún no se emiten esos resultados.
- Resulta grave y recurrente la omisión de la autoridad ministerial para dictar, en casi todos los casos que así se ameritaba, las medidas de protección a víctimas u ofendidos que establece la Ley General de Víctimas.



- Se observó –como ya lo ha señalado esta defensoría de derechos humanos– excesiva carga de trabajo, la falta de herramientas tecnológicas de punta, equipamiento material, así como otros insumos indispensables para realizar estas labores con la idoneidad y eficiencia que se requiere

Por lo anterior, las áreas responsables de la seguridad pública, procuración y acceso a la justicia del Gobierno del Estado, personal del IJCF y las autoridades de seguridad pública y ciudadana de los municipios donde ocurrieron las desapariciones documentadas en la presente Recomendación, son responsables de la violación de derechos humanos. Además, quedó evidenciado que no se cuenta con los recursos, las instituciones, las medidas y las políticas públicas suficientes, ni con las herramientas necesarias para prevenir y, en su caso, evitar su desaparición; ni se realizó la búsqueda bajo los estándares aplicables.

Asimismo, el personal de la Fiscalía Estatal y del IJCF violaron los derechos humanos de las víctimas de las desapariciones señaladas en virtud de que no actuaron bajo los principios de debida diligencia, eficacia, efectividad, exhaustividad y máxima protección, entre otros, que deben regir en las investigaciones de desaparición de personas y la búsqueda y localización de estas. En virtud de lo anterior, esta defensoría emite las siguientes **recomendaciones de atención conjunta**:

#### **Al fiscal del Estado de Jalisco, fiscal especial en Personas Desaparecidas y al director del IJCF**

En coordinación con la CEEAVJ se otorgue a los familiares y demás víctimas indirectas de las personas desaparecidas y las que han sido localizadas sin vida, la reparación integral del daño, derivada de la violación a los derechos humanos precisados en la presente Recomendación. Lo anterior incluye el acceso al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral.

Se entreviste a las víctimas indirectas y se les ofrezca la atención médica, psicológica y de salud mental especializada por el tiempo que resulte necesario, a fin de que superen los traumas o afectaciones emocionales que pudieran estar sufriendo, proporcionándoles un trato digno, cálido y sensible.

#### **Recomendaciones particulares**

##### **Al fiscal del Estado de Jalisco, y a la fiscal especial en Personas Desaparecidas**

Instruyan a las y los agentes del Ministerio Público a cargo de las indagatorias señaladas en esta Recomendación para que se continúe con la integración y perfeccionamiento de las mismas, generando las medidas eficaces para la búsqueda y localización de las víctimas, a fin de que se esclarezcan los hechos y, en su caso, se logre la identificación y detención de los probables responsables; para que se garantice el conocimiento de la verdad, el acceso a la justicia y a la reparación integral del daño a las víctimas.

Para cumplir con lo anterior, será necesaria la coordinación con la Comisión de Búsqueda de Personas para la elaboración del plan de investigación, establecer indicadores de desempeño y resultados que permitan medir la efectividad de las investigaciones, las cuales deberán ser informadas oportunamente y con claridad a los familiares de las personas desaparecidas; garantizando la participación de la CEEAVJ a través de la asesoría jurídica, así como de los familiares de las personas desaparecidas.

Es importante que en las investigaciones donde están señalados servidores públicos, se identifiquen las distintas líneas de investigación, se esclarezca el grado de participación que tuvieron y se deslinden las responsabilidades desde el enfoque de desaparición forzada, lo cual es un delito de lesa humanidad.

Asimismo, se ordene al personal que integra e investiga las denuncias por la desaparición de personas, que todas sus indagatorias se guíen conforme a los estándares en materia de desaparición de personas y se incorpore la perspectiva de género en aquellos casos de desaparición de mujeres.





Inicien de manera inmediata el proceso de capacitación, evaluación y certificación de las y los agentes del Ministerio Público, del personal de la Policía Investigadora, así como del personal que colabora en la investigación y persecución de los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares.

Instruyan a las y los agentes del Ministerio Público para que desde la presentación de la denuncia y en todo momento, se garantice el acceso a las familias y víctimas indirectas de las personas desaparecidas a las investigaciones y que se les permita participar activamente, aportando toda la información y datos de prueba que tengan a su alcance, estableciendo las medidas preventivas necesarias para evitar que sufran una revictimización.

Asimismo, en cada caso se deberá analizar la situación de riesgo de los familiares, seres queridos, personas defensoras de derechos humanos y quien pertenezca a organismos de la sociedad civil que participen en la búsqueda de justicia y acceso a la verdad, con la finalidad de establecer medidas de protección para garantizar su seguridad e integridad personal.

Se dé la debida continuidad a la creación de un sistema de información en el que se incorporen todos los datos *ante mortem* que deberá recabar la Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas al momento de la presentación de la denuncia por desaparición, así como todos los datos *post mortem* que deberá incorporar la Fiscalía Especial Regional, así como las Direcciones de Homicidios, Puestos de Socorro, Hechos de Sangre, desde el momento del hallazgo y levantamiento de una persona fallecida; con la finalidad de lograr su pronta identificación y entrega a sus familiares.

Dicho sistema deberá generarse con la visión de una futura interconexión con los sistemas que operan las distintas instituciones encargadas de la búsqueda de personas desaparecidas, identificación de personas fallecidas y de atención a víctimas.

Instruya a la Dirección General de Visitaduría de la FE para que realice revisiones periódicas semestrales a las carpetas de investigación iniciadas por desaparición de personas, con la finalidad de que ningún caso deje de ser investigado, y realicen las diligencias necesarias para su correcta integración. En caso de encontrar elementos constitutivos de delito, se inician las carpetas de investigación para indagar los hechos y se proceda conforme a derecho corresponda.

### **Al director general del IJCF**

Solicite al Órgano Interno de Control del IJCF que inicie una investigación administrativa en contra de los peritos que se vieron involucrados en los casos de las dos personas localizadas sin vida, en la que se tomen en consideración los hechos victimizantes narrados en esta Recomendación para que, de resultar procedente, se inicie, tramite y concluya el procedimiento de responsabilidad administrativa.

Con el objetivo de que no se repitan hechos como los documentados en la queja 2309/2020 y lograr que la identificación de las personas fallecidas que ingresan al IJCF sea pronta, para abonar a la debida integración de las indagatorias abiertas con motivo de su muerte, instruya a las áreas encargadas de la obtención de datos identificativos individualizados, para que de manera inmediata apliquen, de forma efectiva y completa, los medios de identificación que establece el Protocolo para el Tratamiento e Identificación Forense, a todos los cuerpos y restos humanos que ingresan a la institución.

**Al coordinador general estratégico de seguridad, al secretario de Seguridad Pública del Estado, a las y los presidentes municipales de los ayuntamientos de Ameca, Guadalajara, Ixtlahuacán de los Membrillos, Jocotepec, Juanacatlán, Puerto Vallarta, San Pedro Tlaquepaque, Tonalá, Tlajomulco de Zúñiga, Tonalá y Zapopan; así como a los comisarios y directores de seguridad pública de los citados municipios**

Implementen de forma urgente y coordinada mecanismos y acciones efectivas para prevenir y erradicar la desaparición de personas. En caso de que estas ocurran, tengan debidamente claras y articuladas las estrategias de



búsqueda inmediata y la atención integral a las víctimas.

Para la mayor eficiencia y eficacia de las acciones, deberán coordinarse con la Fiscalía Especial en Personas Desaparecidas, la Comisión Estatal de Búsqueda y la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, para realizar un estudio científico sobre el fenómeno de la desaparición de personas en cada municipio, de tal forma que las políticas públicas sean integrales, incluyendo la atención a familiares y la reparación integral del daño.

## **Peticiones**

### **Al subsecretario de Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno del Estado y al presidente del Pleno de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas**

#### **En su calidad de subsecretario de Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno del Estado**

En razón de que en esta Recomendación ha quedado acreditado una vez más la falta de coordinación plena entre la Fiscalía Especial en Personas Desaparecidas y la Comisión Estatal de Búsqueda, se le solicita que genere un canal de comunicación con el fiscal estatal y la fiscal especial en Personas Desaparecidas, para se establezcan mesas de diálogo que permitan la coordinación permanente entre las instituciones encargadas de la investigación, búsqueda, identificación y atención integral de las víctimas directas e indirectas, contemplando la elaboración del Plan de Investigación que contemple las disposiciones del Protocolo Homologado de Investigación para los delitos de Desaparición Forzada y Desaparición cometida por particulares, garantizando en todo momento la participación activa de los familiares.

#### **En su calidad de presidente del Pleno de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas**

Se inscriba a las víctimas directas y demás familiares que en derecho proceda, en el Registro Estatal de Víctimas, a fin de que tengan acceso al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral.

En coordinación con la Fiscalía del Estado, la FEPD y el IJCF, otorgue a los familiares y víctimas indirectas de las personas desaparecidas, la reparación integral del daño.

Se garantice la asistencia y asesoría jurídica integral a las víctimas indirectas dentro de las carpetas de investigación con el fin de que, por su conducto, se hagan llegar todos los datos de prueba que puedan aportar a la investigación, tengan acceso a todos los avances que en ellas se registren y, en su caso, se ejerciten los recursos legales que correspondan,

Se realice el trámite y obtención de la declaración de ausencia por desaparición de las personas que así lo requieran, con el propósito de regular de manera apropiada la situación legal de las personas desaparecidas aún no localizadas y las de sus familiares y dependientes.

#### **A la titular de la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas en Jalisco**

En coordinación con la FEPD, y en el ámbito de sus atribuciones y competencias, se refuercen las acciones de búsqueda de las personas desaparecidas documentadas en esta Recomendación, con un enfoque de derechos humanos, sobre la base de la investigación científica y con el apoyo de las herramientas tecnológicas que potencialicen la eficiencia y eficacia en los resultados, así como para garantizar el derecho de las víctimas indirectas a participar en la búsqueda de las personas desaparecidas.

La Recomendación completa se puede consultar en:  
<http://cedhj.org.mx/recomendaciones/emitidas/2021/Reco%201.2021%20VP.pdf>